

I. Proceso de revisión del Estatuto por parte del Consejo Superior

A continuación, se consignarán las propuestas de ajuste de los artículos que componen el Estatuto General

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, VALORES, MISIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y MODALIDADES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 2º. LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER es un ente universitario autónomo, de servicio público cultural, promotor del derecho fundamental de la educación, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución Nacional y la Ley, con patrimonio independiente, y creada mediante Ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de Junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander. La Universidad Industrial de Santander tiene su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.

La Universidad Industrial de Santander podrá desarrollar sus funciones misionales en el todo el territorio nacional y el exterior conforme al régimen legal vigente.

ARTÍCULO NUEVOº. PRINCIPIOS Y VALORES

La Universidad Industrial de Santander fundamenta su quehacer en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de los(as) funcionarios(as), en la excelencia académica y educativa del profesorado y en el compromiso de la comunidad universitaria con los valores y principios constitucionales con los que ella se ha venido cimentando; entre esos valores y principios se destacan los siguientes:

Actitud dialógica, tolerante y pluralista. En la UIS se reconoce que el disenso es parte natural de la construcción de consensos basados en prácticas discursivas y argumentativas razonadas y razonables. Las relaciones comunicativas son pluralistas e inclusivas y se sostienen en el reconocimiento recíproco de los deberes y derechos de los interlocutores, quienes tienen la posibilidad de ampliar el horizonte de las propias convicciones.

Autocuidado. La UIS promueve una cultura del bienestar individual y social, del cuidado de sí y de los otros; esto significa que los miembros de la comunidad se autorregulan frente a los factores que afectan el desarrollo de las potencialidades y dimensiones del ser. El autocuidado es, así, la capacidad para decidir de manera respetuosa, libre y autónoma acerca de los propios fines en consonancia con los propósitos de la comunidad.

Autonomía. Consiste en la capacidad del actor social, sea particular o institucional, para decidir de manera libre y emancipada acerca de los propios fines sin perder de perspectiva la relación con la comunidad. La autonomía universitaria es un derecho constitucional que, en el orden de la legislación nacional, se concreta en la posibilidad y capacidad responsable de autorregulación y autodeterminación.

Confianza e inteligencia colectiva. La UIS se constituye como un espacio de reconocimiento mutuo en las relaciones intersubjetivas. Esto posibilita definir, elaborar e integrar propósitos,

movilizar efectivamente el conocimiento y las competencias y abrir asertiva y creativamente canales de interacción y trabajo colaborativo y transdisciplinario, a fin de soportar la gestión institucional y la vida en comunidad y afrontar desafíos complejos.

Cosmopolitismo y universalidad. La coherencia de la institución con el sentido e historia de las universidades se manifiesta en el reconocimiento de la pertenencia de la institución, con sus particulares atributos, a la sociedad global e intercultural. La UIS es una comunidad que se construye permanentemente con una actitud de apertura al saber universal, al aporte y al intercambio investigativo, social y cultural.

Cultura de innovación. La UIS es un escenario que propicia la creatividad, la experimentación e innovación a partir de la comprensión del acervo científico, tecnológico y cultural para la solución de retos y el incremento de las capacidades de la universidad como agente de transformación propia y de los territorios de influencia.

Cuidado y defensa de lo público. El medio universitario es un escenario público, abierto y disponible para el buen uso, el disfrute y el cuidado por parte de la sociedad. La UIS es un bien social y patrimonio cultural que, atendiendo a los fines misionales, integra ciudadanos comprometidos con el cumplimiento de los deberes y el goce de los derechos en ambientes de entendimiento y respeto.

Dignidad. Consiste en el reconocimiento de cada individuo como ser único e insustituible en una comunidad; la dignidad se manifiesta en el respeto de la integridad de los seres vivos y de los derechos políticos, sociales y culturales del ser humano.

Eficiencia, transparencia y con responsabilidad en la gestión de los recursos. La Universidad Industrial de Santander siempre rinde a la sociedad cuentas acerca de las acciones que emprende y de sus resultados; propicia además el compromiso de los miembros que la constituyen y del entorno social con el manejo racional, ágil, oportuno, eficiente y transparente de los recursos públicos.

Ética de la responsabilidad pública. El ethos y la naturaleza de la UIS implican su compromiso para asumir las consecuencias que se derivan de las acciones y elecciones frente a lo público. Este principio exige que el medio universitario sea un escenario abierto y disponible al interés general; en este sentido, la UIS está comprometida con el desarrollo territorial, la inclusión social y la defensa de lo público.

Legalidad y legitimidad. La primera es entendida como el acto de regir el comportamiento institucional, y de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con la normatividad estatal y sin menoscabo de la autonomía. Lo legítimo corresponde al reconocimiento, a la confianza y a la valoración social de que goza la institución por su quehacer en procura de alcanzar los fines y objetos misionales.

Libertad de cátedra y de aprendizaje. El diseño y el desarrollo de experiencias de aprendizaje están sujetos a unos referentes establecidos de manera consensuada en los proyectos educativos institucionales. El quehacer educativo de la UIS se fundamenta en el diálogo, la investigación y valoración de formas de aprendizaje y de objetos de conocimiento, en el respeto a la dignidad de las personas y de la institución y en una actitud crítica y propositiva.

Manejo responsable de la información y del conocimiento. La UIS reconoce los principios inherentes a la ética de la información y la comunicación que exige honestidad, transparencia,

pertinencia, suficiencia, veracidad y confiabilidad de las fuentes. Esto se relaciona de modo inherente con un gran sentido de responsabilidad frente a la preservación, divulgación y disposición del conocimiento.

Protagonismo académico. La visibilidad académica de la UIS se sostiene sobre la excelencia y la honestidad intelectual, derivadas del compromiso de la comunidad con las áreas de conocimiento, la curiosidad, la imaginación y el fortalecimiento y la creación de líneas de investigación; se respalda en la responsabilidad con los programas educativos pertinentes y en la colaboración interdisciplinaria para responder a problemas nacionales y retos globales.

Solidaridad, inclusión y equidad. Los procesos académicos, investigativos, de proyección social y de extensión de la UIS se construyen sobre el apoyo recíproco, y están comprometidos con la atención de las necesidades de los diferentes grupos sociales, en especial de los más vulnerables. Los miembros de la comunidad universitaria actúan con humanismo ante las urgencias de la inclusión social y del acceso equitativo a la educación y a la calidad de vida.

Sostenibilidad social y ambiental, construcción de paz y vivencia de los derechos humanos. La UIS asume y desempeña un papel relevante en el fortalecimiento de una sociedad democrática, pacífica, comprometida con la vida y acorde con los derechos humanos y la sostenibilidad social y ambiental. Con ese fin garantiza condiciones educativas para la construcción de una cultura de paz, el progreso, la cohesión social y la defensa de la dignidad humana.

Unidad de criterio y gestión. El desarrollo de los procesos académicos, administrativos, financieros y demás actividades necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad Industrial de Santander estará orientado por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector, en aplicación del principio de unidad de criterio, con el propósito de garantizar la coherencia en la toma de decisiones y la efectividad en la implementación de las políticas institucionales.

Asimismo, las distintas instancias y dependencias de la Universidad deberán coordinar y armonizar su gestión, asegurando que las áreas de apoyo contribuyan de manera efectiva al desarrollo de los procesos y actividades misionales.

ARTÍCULO 3º. Dentro de la autonomía que le confiere la Constitución Política de Colombia y la Ley; la Universidad, como ente universitario autónomo podrá: darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

ARTÍCULO 4º. MISIÓN: La Universidad Industrial de Santander es una institución pública que forma ciudadanos como profesionales integrales, éticos, con sentido político e innovadores; apropia, utiliza, crea, transfiere y divulga el conocimiento por medio de la investigación, la innovación científica, tecnológica y social, la creación artística y la promoción de la cultura; construye procesos colaborativos y de confianza social para la anticipación de oportunidades, el reconocimiento de retos y la construcción de soluciones a necesidades propias y del entorno. Este obrar institucional, dinamizado con redes diversas y abiertas de conocimiento y aprendizaje, busca el fortalecimiento de

una sociedad democrática, participativa, deliberativa y pluralista, con justicia y equidad social, comprometida con la preservación del medio ambiente y el buen vivir.

PARÁGRAFO: La misión de la Universidad Industrial de Santander deberá ser objeto de revisión y actualización al momento de la renovación del Proyecto Institucional (PI).

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS: Para el cumplimiento de su misión la Universidad Industrial de Santander tiene como objetivos:

- a) Formar ciudadanos(as) libres y responsables, conscientes y comprometidos(as) con el cumplimiento de los deberes, y el respeto de la integridad de los seres vivos y de los derechos políticos, sociales y culturales del ser humano.
- b) Fomentar la reflexión continua y la innovación sobre los procesos y prácticas formativas y pedagógicas que propicien el aprendizaje comprensivo, cooperativo, complejo, situado, dinamizado por la dignificación de las personas y el uso ético y responsable de la tecnología.
- c) Promover la educación permanente, autónoma y autorregulada de ciudadanos(as) que participen con responsabilidad ética y política en la solución, crítica y creativa, de problemas teóricos y prácticos del devenir sostenible del proyecto común de humanidad.
- d) Estudiar y promover el patrimonio cultural de la humanidad, atendiendo a su diversidad étnica, histórica, regional e ideológica, para contribuir a su conservación, valoración y reconocimiento.
- e) Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos de acción de las ciencias, de la tecnología, de la técnica, de las humanidades, del arte y de la filosofía.
- f) Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, que les permita desarrollar conciencia crítica y criterios personales, para actuar responsablemente en la sociedad, y para aportar su concurso frente a los desafíos nacionales y retos globales.
- g) Fomentar la investigación, la innovación y la gestión del conocimiento para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad, con equidad, responsabilidad y justicia social.
- h) Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional, propiciar su vinculación con el sector productivo, los organismos del estado y la comunidad del país y fomentar su articulación con sus homólogos a nivel internacional.
- i) Fomentar la construcción y consolidación de mecanismos que faciliten la democratización del conocimiento científico-tecnológico en el ámbito interno y en las relaciones con el mundo circundante.
- j) Participar en redes nacionales e internacionales para aprender y reconocer desafíos y oportunidades de formación, investigación, extensión e innovación, y para aportar al diseño y puesta en práctica de soluciones a desafíos sociales y culturales del entorno.
- k) Construir alianzas con entidades públicas y privadas como espacios de interacción para el reconocimiento, el análisis y la solución de retos nacionales y locales, proyectando los valores, principios y las capacidades institucionales en el fomento del trabajo multidisciplinar y cooperativo.
- l) Consolidar espacios de comunicación, diálogo y construcción colectiva con diversos sectores de la sociedad, a través de la proyección social y la prestación de servicios de extensión, basados en principios de responsabilidad ética y social, para la definición de prioridades y generación de alternativas a los problemas del desarrollo local, regional y nacional.

- m) Promover la reconstrucción de tejido social y de formas de vida afectadas por múltiples contingencias de la historia de Colombia y de la humanidad, a partir del reconocimiento de diversas formas de conocimiento, relaciones con el entorno, la memoria histórica y los recursos tecnológicos disponibles.
- n) Extender y maximizar el valor social y económico de la educación y la investigación a través de la transferencia de conocimiento, del talento y la tecnología a fin de elevar la calidad de vida en los territorios.

ARTÍCULO 6°. Para el logro de sus objetivos, la universidad cumplirá las siguientes funciones:

a) Docencia, entendida ésta como un proceso dinámico de construcción colectiva de experiencias de aprendizaje significativas, enmarcado en programas académicos de pregrado y posgrado. En este proceso, el conocimiento se construye de manera colaborativa en escenarios diversos y conectados con la realidad. El profesorado actúa como facilitador del pensamiento crítico y diseñador de ecosistemas de aprendizaje que trascienden las fronteras del aula, promoviendo la autonomía, la creatividad y la innovación en los estudiantes. La docencia en la UIS integra la tecnología, la investigación y la extensión como pilares fundamentales de una formación integral que genera un impacto tanto en el entorno local como global.

b) Investigación, entendida ésta como los procesos de búsqueda, creación y asimilación del saber, orientados a generar conocimiento científico, desarrollo tecnológico y social.

c) La extensión, entendida ésta como un proceso de comunicación con la sociedad, que permite transformar las prácticas culturales de la institución en materia de docencia e investigación. A través de la extensión, la universidad no solo responde a las demandas específicas del mercado y de diversas organizaciones sociales, sino que también desarrolla una política institucional orientada a la integración e interacción con la sociedad. Este proceso se fundamenta en un alto compromiso de responsabilidad ética y social, contribuyendo a la identificación, priorización y formulación de alternativas para el desarrollo local, regional y nacional.

DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 7°. La Universidad Industrial de Santander está facultada para ofrecer programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías y doctorados, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 8°. Los programas aprobados por la Universidad podrán ofrecerse en diferentes modalidades, de acuerdo con la ley y las políticas institucionales definidas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 9°. La Universidad otorgará a las personas naturales un título de carácter académico, a la culminación y cumplimiento de los requisitos exigidos para cada programa de pregrado o posgrado, reconocimiento que se hará constar en un diploma.

ARTÍCULO 10° La Universidad podrá otorgar a una persona natural, títulos Honoris Causa como reconocimiento expreso de carácter académico, por sus aportes excepcionales a la ciencia, a la cultura, a la sociedad o a una profesión. El Consejo Académico reglamentará los requisitos para hacerse merecedor(a) de este reconocimiento.

ARTÍCULO 11°. La Universidad ofrecerá un servicio público cultural de excelencia, promoviendo el derecho fundamental a la educación bajo condiciones de calidad, para lo cual implementará los recursos, procesos y metodologías necesarias que faciliten el cumplimiento de sus metas, el desarrollo institucional y la formación integral que responda a las necesidades y expectativas de la sociedad.

ARTÍCULO 12°. La Universidad mantendrá en funcionamiento un sistema de aseguramiento de la calidad que le permita garantizar a la sociedad el cumplimiento de sus objetivos con alta calidad. Para ello adelantará procesos de evaluación de sus funciones docentes, de investigación y extensión, así como de la administración de la Universidad.

ARTÍCULO 13°. La Universidad participará en los sistemas nacionales e internacionales de acreditación e información sometiendo al análisis crítico externo sus actividades y su funcionamiento.

PROPUESTA CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 14°. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad estarán constituidos por:

I. Ingresos:

- a. Las partidas que anualmente le sean asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental y municipal y las que reciba de otras entidades públicas.
- b. Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios, derechos pecuniarios y demás derechos establecidos de acuerdo con la Ley.
- c. Las donaciones que reciba la Universidad de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

II. Patrimonio:

Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos, incluido allí las regalías de la propiedad intelectual en materia de derechos de autor y de propiedad industrial.

PROPUESTA CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15°. La dirección de la Universidad corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al (a la) rector(a). También hacen parte de la dirección de la universidad los consejos de facultad, de Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia-IPRED y de escuela; quienes ejerzan los cargos de vicerrector(a), decano(a), director(a) del IPRED, director(a) de escuela y director(a) de departamento; así como los demás órganos, autoridades y formas de organización que definan el estatuto general y los reglamentos internos.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 16°. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a) El/la gobernador(a) del Departamento de Santander, quien lo preside.
- b) El/la ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
- c) Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Una autoridad académica en calidad de representante de las directivas académicas, elegida entre quienes ejerzan los cargos de decano(a), director(a) del IPRED, director(a) de escuela y director(a) de departamento.
- e) Un(a) representante del profesorado de la Universidad elegido(a) mediante votación secreta por los(as) profesores(as) de la Universidad, independiente de la forma de vinculación. El/la representante del profesorado deberá estar inscrito(a) en el escalafón docente en la categoría asociado o titular.
- f) Un(a) representante del estudiantado de la Universidad elegido(a) mediante votación secreta por los(as) estudiantes con matrícula vigente en programas formales de pregrado y posgrado de la Universidad, quien al momento de la inscripción debe tener el carácter de estudiante regular de pregrado, haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) y máximo el noventa por ciento (90%) de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito(a) y no tener ningún tipo de condicionalidad.
- g) Un(a) representante del sector productivo, elegido(a) según lo dispuesto en la reglamentación que expida el Consejo Superior. Quien ocupe esta representación deberá tener título universitario y experiencia profesional de cinco años, no tener ni haber tenido durante el último año vínculo laboral o contractual con la Universidad Industrial de Santander y no haber sido condenado(a) o estar sancionado(a) penal o disciplinariamente.
- h) Un(a) egresado(a) graduado(a) de la Universidad Industrial de Santander, elegido(a) por la comunidad egresada graduada de la Universidad, quien debe tener experiencia profesional mínimo de cinco (5) años y no tener a la fecha de la inscripción vínculo laboral o contractual con la Institución.

- i) Un(a) ex-rector(a) de la Universidad Industrial de Santander, designado(a) por los exrectores de la misma, que hayan ejercido el cargo de rector(a) de la Universidad en Propiedad.
- j) El(la) rector(a) de la Universidad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El/la ex-rector(a) y los(as) representantes de los(as) egresados(as), del sector productivo, de las autoridades académicas, del estamento estudiantil y profesoral, siempre y cuando conserven la calidad de tales, serán elegidos(as) para un período de dos (2) años, y podrán reelegirse de manera inmediata por una única vez.

PARÁGRAFO 2. La secretaría del Consejo Superior estará bajo responsabilidad de quien ejerza el cargo de secretario(a) general de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Si una vez vencido el periodo para el cual fue elegido(a) un(a) representante de determinado estamento o sector ante el Consejo Superior, y éste conserva las condiciones y calidades por las que fue elegido(a), sin que se surta el respectivo reemplazo, podrá permanecer como miembro del Consejo, siempre y cuando este periodo adicional no supere tres (3) meses, término dentro del cual deberá surtirse la elección correspondiente para un nuevo período.

PARÁGRAFO 4. En caso de que quien sea elegido(a) representante de las autoridades académicas no haga parte del Consejo Académico por derecho propio, a partir de su posesión ante el(la) presidente del Consejo Superior, formará parte también del Consejo Académico con voz y voto.

ARTÍCULO 17°. INMERSO EN LAS REPRESENTACIONES COMO PARÁGRAFO.

ARTÍCULO 18°. Constituye quórum para sesionar, seis (6) miembros a quienes la secretaría del Consejo les haya confirmado su credencial de tales. Una vez garantizado el quorum para sesionar, las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Para la modificación de los estatutos y la designación de rector(a) se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros con voto del Consejo Superior (mayoría calificada).

ARTÍCULO 19°. Los actos administrativos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 20°. El Consejo Superior se reunirá de forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria del(la) gobernador(a), rector(a), o seis (6) de los integrantes con voto. Sus sesiones se realizarán preferiblemente en las instalaciones de la Universidad; con todo, en casos especiales, podrá reunirse y sesionar en el sitio que indiquen de común acuerdo el/la presidente(a) y el/la rector(a).

ARTÍCULO 21°. Son funciones del Consejo Superior:

- a) Definir o modificar las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- b) Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.

- c) Aprobar el plan general del desarrollo institucional, sometido a su consideración por el/la rector(a).
- d) Velar porque la marcha de la Universidad esté de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- e) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- f) Designar y remover a quien asuma el cargo de rector(a) en la forma prevista en el presente Estatuto.
- g) Aprobar el presupuesto y la planta de personal de la Universidad, sus adiciones y modificaciones, de conformidad, con la ley y las normas vigentes.
- h) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- i) Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.
- j) Darse su propio reglamento.
- k) Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad intelectual, en materia de derechos de autor y propiedad industrial.
- l) Evaluar el programa anual de gestión y de desarrollo institucional ejecutado por el/la rector(a).
- m) Los demás que le señalen la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de las funciones aquí previstas, relacionadas con asuntos regulatorios de los procesos misionales de formación, investigación o extensión se deberá contar con concepto previo del Consejo Académico.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 22°. EL Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:

- a) El/La Rector(a), quien lo preside.
- b) Los(as) decanos(as) de las facultades y el(la) director(a) de Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia-IPRED.
- c) Un(a) representante de los/las directores(as) de escuela de la Universidad elegido(a) mediante votación secreta por sus homólogos.
- d) Un(a) representante del profesorado de carrera elegido(a) mediante votación secreta por sus homólogos. El(la) representante del profesorado deberá estar inscrito(a) en el escalafón docente en la categoría asociado o titular.
- e) Un(a) representante del profesorado vinculado(a) bajo la modalidad ocasional y cátedra (incluidos tutores), elegido(a) mediante votación secreta de sus homólogos. El(la) representante debe ser profesor(a) vinculado(a) bajo la modalidad ocasional.
- f) Un(a) representante del estudiantado de la Universidad elegido(a) mediante votación secreta por los(as) estudiantes con matrícula vigente en programas formales de pregrado y posgrado de la Universidad, quien al momento de la inscripción debe tener el carácter de estudiante regular de pregrado, haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) y máximo el noventa por ciento (90%) de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito(a) y no tener ningún tipo de condicionalidad.
- g) Un(a) representante de la comunidad estudiantil de posgrado con matrícula vigente elegido(a) mediante votación secreta por sus homólogos.

- h) El(la) representante de las autoridades académicas ante el Consejo Superior, en caso de que, quien asuma dicha representación, no haga parte del Consejo Académico por derecho propio.

PARÁGRAFO 1. Asistirán como invitados(as) permanentes, con voz y sin voto, vicerrectores(as) y director(a) de Planeación y el (la) representante de la comunidad estudiantil ante el Consejo del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.

PARÁGRAFO 2. El período de las representaciones previstas en el presente artículo será de dos (2) años y solo podrán reelegirse de manera inmediata por una única vez. Para el caso de la representación de los(as) profesores(as) con vinculación diferente a la de carrera, el ejercicio de aquella, por el periodo previamente expuesto, se encuentra condicionado a la renovación de la vinculación. En caso de no renovación deberá convocarse a una nueva elección.

PARÁGRAFO 3. El(la) representante de las autoridades académicas en el Consejo Superior, de las direcciones de escuela, del profesorado y del estudiantado, ejercerán su representación mientras conserven la condiciones o calidades por la cuales fueron elegidos(as), sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 4. El/la rector(a) convocará a elecciones para las representaciones prevista en el presente artículo de conformidad con lo previsto en el Estatuto General y los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 5. En las sesiones del Consejo Académico ejercerá la secretaría el/la secretario(a) general de la Universidad.

PARÁGRAFO 6. Si una vez vencido el periodo para el cual fue elegida una representación de determinado estamento o sector ante el Consejo Académico, y esta conserva las condiciones y calidades por las que fue elegida, sin que se surta el respectivo reemplazo, podrá permanecer como miembro del Consejo, siempre y cuando este periodo adicional no supere tres (3) meses, término dentro del cual deberá surtirse la elección correspondiente para un nuevo período.

ARTÍCULO 23°. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Proponer al Consejo Superior políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- b) Proponer al Consejo Superior los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como las modificaciones o actualizaciones.
- c) Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- d) Estudiar y evaluar la propuesta del plan general de desarrollo de la Universidad.
- e) Conceptuar al Consejo Superior sobre el programa anual de gestión y el presupuesto general de la Universidad preparado a partir de proyectos presentados por las unidades académico-administrativas.
- f) Definir los procesos de evaluación y mejoramiento de los programas académicos y la participación de la Universidad en sistemas de acreditación nacional o internacional.

- g) Definir los procesos de evaluación de desempeño del profesorado.
- h) Aprobar la creación, apertura, reforma, modificación, suspensión y supresión de programas académicos de pregrado o de posgrado, en concordancia con las políticas, reglamentos y planes institucionales.
- i) Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de unidades académicas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior.
- j) Aprobar las distinciones de Profesor(a) Distinguido(a) y Profesor(a) Emérito(a), previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo Académico.
- k) Expedir y modificar los calendarios académicos de la Universidad.
- l) Conceptuar sobre los convenios de carácter académico, según lo previsto en la reglamentación institucional.
- m) Aprobar el otorgamiento de títulos honoris causa, premios y distinciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.
- n) Dictarse su propio reglamento.
- o) Las demás que le señalen el Estatuto General, los reglamentos y las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 24°. El/la rector(a) convocará al Consejo Académico a las sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinarias cuando lo considere necesario.

DEL/LA RECTOR(A)

ARTÍCULO 25°. El/la rector(a) es el/la representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

ARTÍCULO 26. El/la rector(a) será designado(a) por el Consejo Superior por mayoría calificada, para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido(a) de manera inmediata por una única vez.

ARTÍCULO 27°. Los requisitos y calidades mínimas para ser rector(a) son:

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
- b) Poseer un título universitario de posgrado al menos al nivel de maestría o especialidad médico-quirúrgica.
- c) Haber tenido vínculos directos, durante un período no menor a cinco (5) años con el sector universitario, ya sea como docente, como investigador(a), en cargos de dirección o haber participado en sus organismos de dirección.
- d) Poseer experiencia profesional no menor de diez (10) años, como docente universitario, en el sector productivo o en el servicio público.
- e) Demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social.

ARTÍCULO 28°. El procedimiento para designar rector(a) se compone de los siguientes pasos:

- a. **Postulación de aspirantes:** Los(as) aspirantes a rector(a), mediante comunicación dirigida a la Secretaría General, expresarán la decisión de postularse al cargo de rector(a) de la Universidad. Junto a la postulación deberá adjuntar la hoja de vida acompañada de los documentos que consideren pertinentes para demostrar que cumplen con los requisitos y las calidades exigidas, en el artículo anterior.

b. **Comité de Credenciales:** El Consejo Académico actuará como Comité de Credenciales para comprobar el cumplimiento de los requisitos de los(as) aspirantes al cargo de rector(a) y para evaluar los méritos académicos. El Consejo Académico, previo a la fecha indicada para el inicio de la divulgación de la convocatoria al proceso de designación de rector(a), establecerá mediante acuerdo la forma en la que verificará el cumplimiento de requisitos y evaluará el mérito académico de quienes aspiren al cargo. El Comité de Credenciales levantará una memoria de lo actuado y la Secretaría General la entregará al Consejo Superior.

c. **Conformación de lista de candidaturas.** Las personas aspirantes que cumplan requisitos y las calidades exigidas verificadas por el Consejo Académico se someterán a una votación en la que participarán los servidores de la Universidad vinculados mediante relación legal o reglamentaria, contrato de trabajo, contrato especial hora cátedra, profesor(a) ocasional; los(as) estudiantes con matrícula vigente en la Universidad y la comunidad egresada graduada de los programas de pregrado y posgrado de la universidad con el fin de conformar una lista de hasta tres (3) candidatos(as).

Para efectos de la votación a la que se hace referencia se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

I. Ponderación de la votación por estamento:

- (1) Profesores(as) de carrera: 30%
- (2) Profesores(as) ocasionales y cátedra (incluidos los tutores del IPRED): 15%
- (3) Estudiantes: 30%
- (4) Empleados(as) administrativos(as): 15%
- (5) Egresados(as) graduados(as): 10%

2. Factor de Votación por aspirante y por estamento: Por cada estamento se calculará un factor de votación por el candidato n con la siguiente fórmula:

$$FVE_n^i = (VE_n^i / VVE^i) * PE^i, i = 1, \dots, 5$$

Dónde

- VE_n^i = votos del estamento i por el candidato n .
- VVE^i = votos totales válidos del estamento i (cuando el número de votos válidos sea inferior al 30% del censo electoral respectivo, VVE^i corresponderá al treinta por ciento (30%) del censo electoral del estamento respectivo truncado al entero más cercano)
- PE^i = ponderación definida para el estamento i .

3. Factor de votación por aspirante: Por cada aspirante n se establecerá un factor de votación FV_n correspondiente a la sumatoria de los factores de votación por estamentos obtenidos así $FV_n = \sum FVE_n^i, i = 1, \dots, n$.

4.Umbral: Se conformará una lista de candidaturas con hasta tres (3) aspirantes que obtengan los más altos valores de factor de votación, siempre y cuando obtengan como mínimo 0,10 de valor de factor de votación por aspirante. En caso de no contar con tres (3) aspirantes que cumplan el umbral mínimo, se conformará una lista de candidaturas con los dos (2) aspirantes que obtengan los más altos valores de factor de votación.

e. Entrevista: El Consejo Superior Universitario podrá invitar a las candidaturas incluidas en la lista conformada para que sustenten el plan de gestión presentado al momento de la inscripción.

f. Designación: El Consejo Superior Universitario designará por mayoría calificada como rector(a) a una de las candidaturas de la lista conformada según lo previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Si el voto blanco obtiene la mayoría calificada del Consejo Superior como opción válida de voto entre los candidatos de la lista conformada, se deberá realizar una nueva convocatoria, en la que no podrán participar quienes fueron aspirantes en el proceso que resultó fallido.

PARÁGRAFO 2. En el caso de ausencia absoluta o temporal del rector(a) y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, bien sea en propiedad o en calidad de encargado, el/la vicerrector(a) académico(a) desempeñará las funciones de rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá designar rector(a) en un plazo no mayor de 90 días.

ARTÍCULO 29°. El Consejo Superior podrá remover de su cargo al(la) rector(a), por mayoría calificada, cuando a su juicio incumpla con las funciones o falte a la excelente conducta propias del cargo.

ARTÍCULO 30°. Son funciones del/la rector(a):

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Dirigir, controlar y evaluar la planeación y el funcionamiento general de la Universidad e informar al Consejo Superior.
- c) Ejecutar las políticas acordadas por el Consejo Superior.
- d) Someter a consideración del Consejo Académico, para su estudio y concepto y al Consejo Superior, para su aprobación, los programas de gestión, los presupuestos anuales y los planes de desarrollo institucional.
- e) Suscribir contratos, convenios y expedir los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos que por su naturaleza y cuantía establezcan los estatutos internos y en lo no previsto en ellos, por lo contemplado en la Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.
- f) Nombrar y remover al personal de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
- g) Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.

- h) Otorgar el año sabático a los(as) profesores(as) que cumplan con las condiciones establecidas en las normas vigentes.
- i) Autorizar las comisiones del personal docente y administrativo de acuerdo con la reglamentación que regule el asunto.
- j) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
- k) Autorizar la aceptación de donaciones o legados de conveniencia para la Universidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes.
- l) Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos.
- m) Ser autoridad disciplinaria frente a profesores(as) de carrera y personal administrativo según lo previsto en la reglamentación vigente.
- n) Establecer los procedimientos para la elección de las representaciones institucionales y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hagan parte de diferentes órganos colegiados y comités de la Universidad.
- o) Presentar al Consejo Superior informe sobre su gestión.
- p) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad

ARTÍCULO 31°. El/la rector(a) podrá delegar en los/as vicerrectores(as) o decanos(as) aquellas funciones que considere necesario.

ARTÍCULO 32°. Los actos administrativos que expida el/la rector(a) se denominarán resoluciones.

ARTÍCULO 33°. En las faltas absolutas o temporales del/la rector(a) y hasta tanto se produzca el nombramiento de la persona que lo reemplace, bien sea en propiedad o en calidad de encargado(a), ejercerá la representación legal de la Universidad, el/la vicerrector(a) académico(a).

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 34°. La Universidad tendrá una Secretaría General, bajo la dirección de un cargo de nivel asesor de libre nombramiento y remoción del(la) rector(a)

ARTÍCULO 35°. Para desempeñar el cargo de secretario(a) general se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio;
2. Contar con un título universitario de posgrado.
3. Acreditar experiencia profesional específica no menor a cinco (5) años como titular de tiempo completo en cargos de dirección académica y administrativas en universidades o en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo de la administración pública, con funciones afines a las propias del cargo.

ARTÍCULO 36°. El(la) titular del cargo que dirige la Secretaría General tiene las siguientes funciones principales:

- a) Refrendar con su firma los Acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Académico que deberán ser suscritos por la respectiva presidencia.
- b) Elaborar y firmar con la presidencia del Consejo Superior y del Consejo Académico las actas correspondientes a sus sesiones.
- c) Refrendar con su firma las Resoluciones que expidan la Rectoría y las Vicerreorías.
- d) Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo Superior y al Consejo Académico de los cuales ejerce la secretaría.
- e) Autenticar, cuando se requiera, la firma de los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad.
- f) Refrendar con su firma los certificados, títulos y diplomas académicos que expida la Universidad.
- g) Notificar, publicar y comunicar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el/la rector(a), el Consejo Superior y el Consejo Académico.
- h) Acreditar, mediante certificación, a los miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad elegidos(as) o designados(as) como representantes, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
- i) Refrendar con su firma todos los actos de posesión del personal de la Universidad.
- j) Organizar y coordinar la comunicación organizacional, velar por la adecuada conservación y custodia del flujo de documentos institucionales y las demás que le asignen la Ley, el Estatuto General, los reglamentos y demás normas de la Universidad, en cuanto correspondan a su función de fedatario público de la Universidad.

PARÁGRAFO. La Secretaría General podrá organizarse en unidades administrativas que coordinen las funciones de: secretaría ejecutiva de los Consejos Superior y Académico, control previo de legalidad de los procesos decisorios de dichos Consejos y de la Rectoría y Vicerreorías, administración del flujo de documentos y comunicación institucionales.

CAPÍTULO V

DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 37°. Los(as) vicerrectores(as) son representantes y asesores(as) directos del(la) rector(a) y superiores jerárquicos de decanas(os) y director(a) del IPRED, únicamente en aquellas funciones que les sean delegadas por el/la rector(a)

PARÁGRAFO: Los(as) vicerrectores(as) son nombrados(as) por el/la rector(a), y su designación es de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 38°. El/La vicerrector(a) académico(a) deberá dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo, promover y coordinar el desarrollo académico; coordinar y promover el desarrollo de los servicios de apoyo a las actividades académicas; supervisar la aplicación de los reglamentos académicos y el cumplimiento de las normas y políticas institucionales; coordinar los procesos académicos de evaluación y acreditación; coordinar las gestiones institucionales ante el Consejo Nacional de Acreditación; ejercer las funciones legales, estatutarias y reglamentarias del(la) rector(a) en las ausencias temporales, y las demás que le delegue el(la) rector(a).

PARÁGRAFO. Para ser vicerrector(a) académico(a) se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio;
2. Contar con un título universitario de posgrado;
3. Ser profesor(a) en la categoría asociado o titular de la Universidad;
4. Haber ejercido en propiedad directivos por lo menos durante cinco (5) años, de los cuales, al menos dos (2) años en el ejercicio de alguno de los siguientes cargos: director(a) de departamento; director(a) de escuela, director(a) de IPRED o decano(a).

ARTÍCULO 39°. El/la vicerrector(a) administrativo(a) deberá dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo, promover y coordinar el desarrollo de la infraestructura física y tecnológica y de los servicios administrativos y operativos; supervisar la aplicación del Reglamento Administrativo y el cumplimiento de las normas y políticas administrativas institucionales; ser instancia administrativa para asuntos relacionados con la administración del personal, las finanzas y demás procesos administrativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones vigentes, y coordinar los procesos de modernización institucional en apoyo integral a la actividad académica y las demás que le delegue el/la rector(a).

PARÁGRAFO. Para ser vicerrector(a) administrativo(a), se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
2. Profesional con título de posgrado.
3. Acreditar experiencia profesional específica no menor a cinco (5) años como titular de tiempo completo en cargos de dirección académica administrativas en universidades o en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo de la administración pública, con funciones afines a las propias del cargo.

NOTA: Se incluye en este capítulo lo correspondiente a la VIE y a investigación y se ajusta en adelante la numeración del Estatuto.

ARTÍCULO NUEVO: El/La vicerrector(a) de investigación y extensión deberá dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo; formular estrategias y programas para el desarrollo de la política institucional en materia de investigación y extensión; promover y articular el desarrollo armónico de las actividades de Investigación y Extensión; supervisar el estricto cumplimiento de los programas e inversiones en materia de investigación y extensión; hacer seguimiento permanente y evaluar periódicamente las actividades de investigación y extensión para presentar sus resultados ante el Consejo Académico; coordinar las acciones necesarias para lograr una adecuada visibilidad de los resultados derivados de las actividades de investigación y extensión en las que participa la Universidad; ejercer como órgano jerárquico de aquellos centros y grupos de investigación adscritos a la Vicerrectoría; coordinar a nivel institucional las estrategias y programas relacionados con la propiedad intelectual; dirigir los procesos de negociación de la producción científica y tecnológica de la Universidad, y las demás que le delegue el/la rector(a).

PARÁGRAFO. Para ser vicerrector(a) de investigación y extensión, se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
2. Profesional con título de posgrado al menos al nivel de maestría o especialidad médico-quirúrgica.
3. Estar reconocido(a) como investigador(a) en la categoría asociado o superior el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o quien haga sus veces.
4. Cinco años en cargos de dirección académico-administrativo en la Universidad.
5. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación o extensión.

Nota: Se elimina el artículo 41° pues regula o establece una facultad del Superior previamente desarrollada, relacionada con la competencia que le asiste para modificar la estructura organizacional

CAPÍTULO VI
PENDIENTE DE ANÁLISIS

PROPUESTA CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 66°. Para el cumplimiento de sus propósitos fundamentales, la Universidad propenderá por una organización en desarrollo permanente, en procura de sistemas administrativos y de servicios eficientes y de efectivo apoyo a las actividades académicas, de investigación y de extensión.

ARTÍCULO 68°. La Universidad estará organizada administrativamente en dependencias de asesoría, apoyo académico y administrativo, bienestar y servicios administrativos, cuya estructura aprobará el Consejo Superior.

ARTÍCULO 69°. El presupuesto general de la Universidad y el programa anual de gestión atenderán las aspiraciones, demanda y necesidades de las diferentes dependencias relacionadas con el desarrollo y funcionamiento institucional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, con las normas legales y con las políticas de la Universidad.

ARTÍCULO 70°. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior o el Consejo Académico, sólo procederá el recurso de reposición.

Contra los actos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior. Los consejos de facultad y de Instituto serán órganos de cierre en los asuntos académicos, según lo niveles de decisión previstos en la reglamentación institucional

ARTÍCULO 71°. Salvo las excepciones consagradas en la Ley, los contratos que celebre la Universidad para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPÍTULO VIII.

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 72°. El régimen de contratación y de control será el previsto en la Constitución y la ley para los entes autónomos universitarios.

ARTÍCULO 73°. Eliminar.

CAPÍTULO IX.

DEL PROFESORADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

DEL PROFESORADO

ARTÍCULO 75°. El/la profesor(a) universitario(a) es un(a) profesional con alta calidad ética y política vinculado(a) a la Universidad para promover y ejecutar funciones de docencia, investigación, extensión y apoyo a la gestión académico-administrativa, orientadas para el logro de la misión institucional, según los requerimientos institucionales y la modalidad de vinculación.

ARTÍCULO 76°. Para ser profesor(a) de carrera de la Universidad se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos, cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior.

ARTÍCULO 77°. Los(as) profesores(as) de la Universidad podrán ser de dedicación exclusiva, tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del tiempo completo a la Universidad será de cuarenta (40) horas laborales semanales.

ARTÍCULO 78°. Los(as) profesores(as) de carrera están amparados(as) por el régimen especial previsto por la ley y aunque son empleados(as) públicos(as), no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba y de renovación de tenencia que establezca el reglamento del profesor para cada una de las categorías previstas en el mismo.

ARTÍCULO 79. Profesor(a) visitante es la persona vinculada a otra universidad, centro de investigación o institución de reconocido prestigio, quien reúne los requisitos para ser profesor(a) de la Universidad y colabora con la institución transitoriamente en actividades docentes, investigativas o de extensión.

ARTÍCULO 80. Los(as) profesores(as) de la Universidad según la modalidad de vinculación se clasifican en: profesor(a) de carrera, profesor(a) ocasional, profesor(a) de cátedra, profesor(a) visitante y profesor(a) ad- honorem.

PARAGRAFO. Los(as) profesores(as) visitantes, ocasionales y de cátedra no son empleados(as) públicos(as) ni trabajadores(as) oficiales; su forma de vinculación, de retiro, el régimen de remuneración y las funciones de este personal académico serán establecidas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 81°. Los(as) profesores(as) de cátedra no son empleados(as) públicos(as) ni trabajadores(as) oficiales; su vinculación es de carácter laboral especial, se hará por períodos académicos y de acuerdo con la reglamentación que expida la Universidad.

ARTÍCULO 82°. El escalafón docente es el sistema que tiene establecido la Universidad para clasificar al profesorado de acuerdo con: méritos académicos, su producción intelectual y antigüedad.

El escalafón docente de la Universidad tendrá las categorías de: auxiliar, asistente, asociado y titular.

ARTÍCULO 83°. El reglamento del personal docente de la Universidad que expida el Consejo Superior desarrolla los siguientes aspectos principales:

- a. Régimen de vinculación mediante el sistema de concurso de mérito abierto y público y el período de prueba de los docentes de carrera.
- b. Aspectos relacionados con las categorías, la promoción dentro del escalafón, la renovación de la tenencia y el retiro.
- c. Derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- d. Situaciones administrativas.
- e. Sistema de evaluación integral, periódica y pública de la calidad académica, docente e investigativa y los requisitos mínimos para la permanencia y promoción dentro del escalafón.
- f. Régimen de producción intelectual.
- g. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 85°. El régimen salarial y prestacional del profesorado de la Universidad se regirá por la Ley 4 de 1992, los decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan, sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

ARTÍCULO 86°. El personal administrativo está conformado por quienes son contratados(as) por la Universidad para desempeñar funciones administrativas, de apoyo y soporte a las de docencia, investigación y extensión y demás labores operativas requeridas para el funcionamiento institucional.

El personal administrativo se regirá por el reglamento de personal administrativo que para tal efecto expide el Consejo Superior de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 87°. De acuerdo con las funciones del cargo, el vínculo del personal administrativo con la Universidad podrá ser: de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, o trabajadores(as) oficiales.

Son empleados(as) de libre nombramiento y remoción quienes desempeñen cargos de dirección, supervisión, confianza y manejo. Son empleados(as) de carrera aquellos(as) que se encuentren inscritos(as) en ella de conformidad con las normas legales vigentes. Son trabajadores(as) oficiales quienes desempeñen labores de construcción y sostenimiento de obras públicas.

ARTÍCULO 88°. El reglamento del personal administrativo que adopte el Consejo Superior contemplará entre otros, el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, según la clase de vinculación, situaciones administrativas y el régimen disciplinario de personal administrativo, de conformidad con las normas legales vigentes y estará basado en criterios de selección, ingreso y promoción por concurso y evaluación sistemática y periódica.

ARTÍCULO 89°. Las personas que presten sus servicios en forma ocasional, o por tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación será por contrato de ejecución de obra o prestación de servicios y no tendrán carácter de empleados(as) públicos(as) ni de trabajadores(as) oficiales.

ARTÍCULO 90°. La Universidad Industrial de Santander será accesible a quienes cumplan las condiciones exigidas en la reglamentación institucional; sin discriminación alguna en concordancia con las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO 91°. Es estudiante de la Universidad la persona que, habiendo sido admitida de acuerdo con el proceso definido autónomamente por la Institución, se encuentre matriculada en uno de los programas académicos conducentes a título. La vigencia de la calidad de estudiante se conservará para el periodo académico en que el estudiante se haya matriculado hasta la finalización del plazo para la matrícula académica del periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 92°. El mecanismo de admisión garantizará que exista igualdad de tratamiento para el acceso a la Universidad y se hará mediante un proceso que permita acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la reglamentación institucional.

ARTÍCULO 93°. El reglamento estudiantil que expida el Consejo Superior desarrollará los siguientes aspectos principales: requisitos de inscripción, admisión y matrícula; derechos y deberes; disposiciones disciplinarias; situaciones que conducen a la suspensión o pérdida de la calidad de estudiante y los estímulos y distinciones.

CAPÍTULO X.

DEL ESTUDIANTADO

CAPÍTULO XI.

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 94°. La Universidad, comprometida con el pleno desarrollo de las capacidades humanas, la formación integral y la construcción de comunidad, realizará programas de bienestar universitario orientados al desarrollo físico, psicoafectivo y social del estudiantado, profesorado y personal administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 95°. Las asociaciones de estudiantes, profesores/as y personal administrativo debidamente constituidas, serán reconocidas por la Universidad como formas de organización que contribuyen al bienestar universitario.

CAPÍTULO XII.

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 96°. Los(as) integrantes del Consejo Superior estarán sujetos(as) a impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución Política, la ley y los reglamentos que regulen el asunto. Todos(as) los(as) integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten

ARTÍCULO 97°—Eliminar

ARTÍCULO 98°. Los miembros de los diversos consejos de la Universidad, así se llamen representantes o delegados(as) de conformidad con el Estatuto General, están obligados(as) a actuar en beneficio de toda la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 99°. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Universidad podrá participar en la constitución y organización de fundaciones o entidades de tipo asociativo, con personas naturales e instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO XIII.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 100°. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 277 de 1958, el patrimonio y los ingresos de la Universidad estarán exentos de todo impuesto nacional, departamental o municipal. Igualmente, estarán libres de impuestos y contribuciones las transferencias a título gratuito. Las herencias y legados, operaciones que no causarán derechos de notaría y registro.

ARTÍCULO 101°. Para reformar el presente Estatuto se requiere mayoría calificada y concepto previo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 102°. Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto, se establecen las siguientes normas de transición:

ARTÍCULO TRANSITORIO. El Consejo Académico seguirá funcionando en la forma como se encuentran integrados a la entrada en vigencia del presente acuerdo, esto es bajo las disposiciones del Acuerdo de Consejo Superior n. 166 de 1993, y dentro de los cuatro (4) meses siguientes deberán ajustarse a lo previsto en este estatuto, momento a partir del cual perderán vigencias las anteriores disposiciones.

En el plazo previamente expuesto deberán convocarse y establecerse el respectivo procedimiento para la elección de los nuevos miembros.

Las disposiciones sobre la elección de representantes ante el Consejo Académico y la designación de rector, serán aplicables a los procesos que deban iniciarse a partir de la expedición del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la reelección de representantes ante los consejos Superior y Académico y la designación de rector, quienes actualmente ejerzan la representación o el cargo de rector solo podrán ser reelegidos una única vez al vencimiento del período correspondiente.

PROPUESTA CONSEJO SUPERIOR